



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2016-CA,  
DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL  
1/2016**

**RECURRENTE: CAMÁRA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro:
Oficio sin número del Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.  Anexos: a) Copia certificada del Diario de Debates del veintinueve de agosto de dos mil quince.	<b>46782</b>

El anterior documento fue recibido el once del propio mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil dieciséis.

Con el oficio y anexo de cuenta del Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, **fórmese y regístrese el recurso de reclamación** que hace valer contra el auto de veintinueve de julio pasado, dictado por los integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil dieciséis, por el que se admitió a trámite el juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal **1/2016** hecho valer por el Estado de Morelos.

De conformidad con los artículos 11, primer párrafo<sup>1</sup>, 51, fracción I<sup>2</sup>, 52<sup>3</sup> y 53<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

<sup>1</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]  
<sup>2</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

<sup>3</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>4</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2016-CA, DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2016**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 23, numeral 1, inciso I)<sup>5</sup>, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta de conformidad con la documental que acompaña<sup>6</sup> y se **admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**, en representación del citado organismo.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 4, último párrafo<sup>7</sup>, y 11, párrafo segundo<sup>8</sup>, en relación con el 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup> de dicha ley, téngase como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su oficio de cuenta, como autorizados y delegados a las personas que respectivamente menciona.

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las partes** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Además con la finalidad de integrar debidamente este expediente, **agréguese copia certificada de las constancias necesarias del juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 1/2016**, y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

<sup>5</sup> **Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

[...]

<sup>6</sup> De conformidad con la copia certificada del Diario de Debates de la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de veintinueve de agosto de dos mil quince.

<sup>7</sup> **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>8</sup> **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...]

<sup>9</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> **Artículo 1o.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2016-CA, DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2016**

FORMA A-34

Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero<sup>11</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto \*\*\*\*\*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

una vez concluido el trámite del recurso, a efecto de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 287<sup>12</sup> del mencionado código supletorio, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

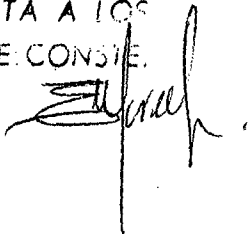
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
**U E R D**

Esta hoja corresponde al proveído de doce de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **37/2016-CA**, derivado del juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal **1/2016**, promovido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.  
LAAR

<sup>11</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].  
<sup>12</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

N 6 AGO 2016 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS  
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE: CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

